

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 12:30 horas del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales el **ACUERDO CNPE-08/2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA INDICATIVA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A EFECTO DE CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES CONTENIDAS EN EL PRESENTE.** -----

-----  
**LIC. PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ**, Secretaria Ejecutiva de la  
Comisión Nacional de Procesos Electorales-----

----- **DOY FE.**



Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.  
ACUERDO CNPE-08/2025

La Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional<sup>1</sup>, con fundamento en los artículos 115, numeral 1 y 109, numeral 1, inciso a), de los Estatutos Generales<sup>2</sup> y 6, segundo párrafo, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular<sup>3</sup>, ambos del Partido Acción Nacional; así como en el numeral 4, del Capítulo IV “De los Procesos de Consulta Indicativa”, de las invitaciones relativas al proceso de selección de candidaturas que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2024-2025 en el estado de Veracruz, particularmente respecto de los municipios ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO JUÁREZ, BOCA DEL RÍO, CAMARÓN DE TEJEDA, CAMERINO Z. MENDOZA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CASTILLO DE TEAYO, CERRO AZUL, CHICONQUIACO, CHICONTEPEC, CHINAMPA DE GOROSTIZA, CHONTLA, CHUMATLAN, CITLALTEPETL, COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, GUTIÉRREZ ZAMORA, IXCATEPEC, IXHUATLAN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, IXTACZOQUITLAN, JALTIPAN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, ORIZABA, OTEAPAN, PÁNUCO, PASO DE OVEJAS, PEROTE, POZA RICA, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RAFAEL LUCIO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA, TEHUIPANGO, TEMPOAL, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIERRA BLANCA, TIHUATLAN, TLACHICHILCO, TLACOTALPAN, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLAN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, VERACRUZ, XICO, XOXCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO<sup>4</sup>, emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA INDICATIVA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A EFECTO DE CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO JUÁREZ, BOCA DEL RÍO, CAMARÓN**

<sup>1</sup> En adelante, “Comisión Nacional de Procesos Electorales”.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, “Estatutos”.

<sup>3</sup> Reglamento de Selección de Candidaturas” en adelante.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, “Invitaciones”.

DE TEJEDA, CAMERINO Z. MENDOZA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CASTILLO DE TEAYO, CERRO AZUL, CHICONQUIACO, CHICONTEPEC, CHINAMPA DE GOROSTIZA, CHONTLA, CHUMATLAN, CITLALTEPETL, COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, GUTIÉRREZ ZAMORA, IXCATEPEC, IXHUATLAN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, IXTACZOQUITLAN, JALTIPAN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, ORIZABA, OTEAPAN, PÁNUCO, PASO DE OVEJAS, PEROTE, POZA RICA, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RAFAEL LUCIO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA, TEHUIPANGO, TEMPOAL, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIERRA BLANCA, TIHUATLAN, TLACHICHILCO, TLACOTALPAN, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLAN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, VERACRUZ, XICO, XOXOCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO, **TODAS DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1:**

1. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos se emiten en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4, del Capítulo IV “*De los Procesos de Consulta Indicativa*”, de las Invitaciones y en relación con los artículos 92, 93, numeral 2, 103, 104 y 115, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 6, párrafo segundo y 11, fracción XX, del Reglamento de Selección de Candidaturas.

#### **Artículo 2:**

1. El presente documento establece los lineamientos reguladores de la consulta indicativa, mecanismo no vinculante cuya única finalidad es recabar información o elementos que puedan ser considerados por las personas integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz<sup>5</sup> durante la toma de decisiones en el proceso de designación de candidaturas a las Presidencias Municipales de ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO

<sup>5</sup> En adelante, “Comisión Permanente Estatal”.

JUÁREZ, BOCA DEL RÍO, CAMARÓN DE TEJEDA, CAMERINO Z. MENDOZA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CASTILLO DE TEAYO, CERRO AZUL, CHICONQUIACO, CHICONTEPEC, CHINAMPA DE GOROSTIZA, CHONTLA, CHUMATLAN, CITLALTEPETL, COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, GUTIÉRREZ ZAMORA, IXCATEPEC, IXHUATLAN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, IXTACZOQUITLAN, JALTIPAN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, ORIZABA, OTEAPAN, PÁNUCO, PASO DE OVEJAS, PEROTE, POZA RICA, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RAFAEL LUCIO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA, TEHUIPANGO, TEMPOAL, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIERRA BLANCA, TIHUATLAN, TLACHICHILCO, TLACOTALPAN, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLAN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, VERACRUZ, XICO, XOXOCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO, todas del estado de Veracruz.

2. En términos de lo dispuesto en el numeral 4, del Capítulo IV “De los Procesos de Consulta Indicativa” de las Invitaciones, estos Lineamientos se limitan a establecer la fecha de realización de la consulta, el número, ubicación y horario de funcionamiento de los centros de recepción de opinión, así como las demás disposiciones necesarias para la celebración de la consulta indicativa. Pero no norman el proceso de designación que en el documento identificado como SG/361/2024 se autorizó como método de selección de candidaturas para el estado de Veracruz, el cual, en observancia del artículo 103, numeral 5, inciso d), de los Estatutos, corresponde a la Comisión Permanente Estatal y a la Comisión Permanente del Consejo Nacional<sup>6</sup>.

### **Artículo 3:**

1. La consulta indicativa será ejecutada por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del estado de Veracruz<sup>7</sup>, quien actuará en coordinación y bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

### **Artículo 4:**

1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales y la Comisión Estatal de Procesos Electorales podrán nombrar auxiliares durante el proceso de consulta indicativa.

## **TÍTULO II DE LOS ACTOS PREPARATORIOS**

<sup>6</sup> En lo sucesivo, “Comisión Permanente Nacional”.

<sup>7</sup> En adelante, “Comisión Estatal de Procesos Electorales”.

## **CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PRECANDIDATURAS**

### **Artículo 5:**

1. En la consulta indicativa participarán las fórmulas que tengan reconocido el carácter de precandidaturas a las presidencias municipales de los ayuntamientos de ACAJETE, AGUA DULCE, ALAMO TEMAPACHE, ALTOTONGA, ALVARADO, AMATLÁN DE LOS REYES, ÁNGEL R. CABADA, ASTACINGA, ATOYAC, ATZALAN, BENITO JUÁREZ, BOCA DEL RÍO, CAMARÓN DE TEJEDA, CAMERINO Z. MENDOZA, CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CASTILLO DE TEAYO, CERRO AZUL, CHICONQUIACO, CHICONTEPEC, CHINAMPA DE GOROSTIZA, CHONTLA, CHUMATLAN, CITLALTEPETL, COACOATZINTLA, COMAPA, COSCOMATEPEC, COTAXTLA, COXQUIHUI, CUITLAHUAC, FILOMENO MATA, FORTÍN, GUTIÉRREZ ZAMORA, IXCATEPEC, IXHUATLAN DEL CAFÉ, IXMATLAHUACAN, IXTACZOQUITLAN, JALTIPAN, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LA ANTIGUA, LAS MINAS, LERDO DE TEJADA, MALTRATA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, MEDELLÍN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, NAOLINCO, OLUTA, ORIZABA, OTEAPAN, PÁNUCO, PASO DE OVEJAS, PEROTE, POZA RICA, PUENTE NACIONAL, RAFAEL DELGADO, RAFAEL LUCIO, RÍO BLANCO, SALTABARRANCA, SAN ANDRÉS TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, SANTIAGO SOCHIAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TECOLUTLA, TEHUIPANGO, TEMPOAL, TENAMPA, TEPATLAXCO, TIERRA BLANCA, TIHUATLAN, TLACHICHILCO, TLACOTALPAN, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLAPACOYAN, TOMATLAN, TRES VALLES, ÚRSULO GALVÁN, VERACRUZ, XICO, XOXOCOTLA, ZARAGOZA y ZOZOCOLCO DE HIDALGO, todos del estado de Veracruz.
2. La consulta indicativa no tendrá efectos vinculantes, constituyéndose únicamente como un ejercicio para recabar la opinión de la militancia y simpatizantes de Acción Nacional.
3. En ese sentido, su valoración y la de la encuesta que en su caso se realice, quedará a criterio de cada integrante de las Comisiones Permanentes Estatal y Nacional.
4. Asimismo, la consulta no sustituye la designación como método para la selección de candidaturas, ni otorga derechos a las personas participantes en relación con la obtención de la candidatura.

## **CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN COMO PERSONA CONSULTADA**

### **Artículo 6:**

1. Podrán emitir su opinión en la consulta indicativa las personas ciudadanas:

- a) Que sean militantes del Partido Acción Nacional en el municipio correspondiente, sin importar el momento de su afiliación; y
- b) Que no siendo militantes del Partido Acción Nacional:
  - I. Cuenten con credencial de elector vigente, con domicilio dentro del municipio en el que se realice la consulta;
  - II. No militen en otro instituto político;
  - III. No ostenten un cargo público de elección popular habiendo sido electas por un partido político con el que Acción Nacional no haya participado mediante alguna forma de asociación electoral;
  - IV. No tenga una evidente o pública afinidad con otro partido político;
  - V. Realicen el pre-registro al que se hace referencia en los presentes Lineamientos; y
  - VI. Aparezcan en el listado emitido por el Registro Nacional de Militantes para tales efectos.

**Artículo 7:**

1. El listado de personas militantes que podrán participar en la consulta indicativa, será emitido por el Registro Nacional de Militantes y tendrá el carácter de definitivo.
2. El mismo será publicado en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional<sup>8</sup>, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz<sup>9</sup>, así como en la página del Registro Nacional de Militantes, a más tardar el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

**Artículo 8:**

1. El pre-registro de las personas ciudadanas no militantes que deseen participar en la consulta indicativa, se llevará a cabo en el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional<sup>10</sup> correspondiente al municipio donde se realice la consulta, o bien en el Comité Directivo Estatal.
2. El período para el pre-registro será del veintiuno al veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, en un horario de las diez a dieciocho horas.
3. El mismo día de la publicación de los presentes Lineamientos, la Comisión Estatal de Procesos Electorales publicará en estrados físicos y electrónicos, así como en la portada de la página web del Comité Directivo Estatal, las direcciones y el teléfono de contacto de los Comités Directivos Municipales correspondientes.

**Artículo 9:**

1. El pre-registro es un trámite personal.

<sup>8</sup> En lo sucesivo, Comité Ejecutivo Nacional.

<sup>9</sup> En adelante, Comité Directivo Estatal.

<sup>10</sup> En lo sucesivo, Comités Directivos Municipales.

2. El Comité Directivo Municipal deberá, mediante el formato que proporcionará la Comisión Nacional de Procesos Electorales a través de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, recabar los siguientes datos de cada persona ciudadana que pretenda registrarse:
  - a) Nombre completo;
  - b) Domicilio que aparece en la credencial de elector, debiendo incluir, por lo menos, el municipio en el que reside la persona interesada en participar en la consulta indicativa;
  - c) Clave de elector;
  - d) Copia simple y legible de la credencial de elector;
  - e) Número telefónico; y
  - f) Correo electrónico.

**Artículo 10:**

1. La falta de negativa de las personas registradas en cuanto a participar en la consulta indicativa, hará las veces de consentimiento tácito, en los términos y condiciones establecidos en los presentes Lineamientos.
2. La exclusión del listado emitido y publicado por el Registro Nacional de Militantes, hará las veces de notificación de negación de la posibilidad de participar en la consulta.
3. Los datos personales de quienes decidan participar serán confidenciales, incluso después de concluida la consulta.

**Artículo 11:**

1. Cada Comité Directivo Municipal procesará en un documento en Excel los datos contenidos en los formatos referidos en el artículo inmediato anterior.
2. El documento en Excel deberá contener la totalidad de las personas ciudadanas por municipio que pretenden registrarse para la consulta indicativa.
3. El documento será entregado a la Comisión Estatal de Procesos Electorales acompañado de la documentación generada a más tardar el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.
4. En todo momento, la Comisión Estatal de Procesos Electorales podrá solicitar a los Comités Directivos Municipales la documentación que compruebe la veracidad de la solicitud.

**Artículo 12:**

1. Recibido el documento en Excel que contiene los datos de las personas ciudadanas no militantes que pretenden registrarse en la consulta indicativa, la Comisión Estatal de Procesos Electorales enviará a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a más tardar el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, un corte preliminar del número de personas registradas por municipio.
2. Adicionalmente, la Comisión Estatal de Procesos Electorales revisará y, en su caso, corregirá la base de datos enviada por cada Comité Directivo Municipal,

remitiendo la información definitiva a la Comisión Nacional de Procesos Electorales a más tardar el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

**Artículo 13:**

1. La relación e información relativa a las personas ciudadanas no militantes registradas, será enviada por la Comisión Nacional de Procesos Electorales al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional<sup>11</sup> a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

**Artículo 14:**

1. El Registro Nacional de Militantes procesará la base de datos recibida, verificando que las personas registradas en ella no se encuentren afiliadas a otro partido político o incumplan con alguno de los requisitos previstos en el artículo 6, inciso b), fracciones de la I a la V, de estos Lineamientos. De encontrar personas registradas como militantes en otro instituto político o que no cumplan con los mencionados requisitos, el Registro Nacional de Militantes las eliminará del listado y no podrán participar en la consulta indicativa.
2. A más tardar el cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Registro Nacional de Militantes emitirá el listado de ciudadanía no militante que, en cada municipio, podrá participar en la consulta indicativa, la cual incluirá únicamente el nombre completo de la persona y municipio y será publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo Estatal, así como en la página web del propio Registro Nacional de Militantes. La publicación mencionada tendrá efectos de notificación para todas las personas interesadas.

**Artículo 15:**

1. El cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Registro Nacional de Militantes enviará a la Comisión Nacional de Procesos Electorales los listados de personas ciudadanas militantes y no militantes que serán utilizados en la consulta indicativa.
2. El listado deberá estar dividido por municipio, centro de consulta y mesa de recepción, atendiendo a lo acordado por la Comisión Estatal de Procesos Electorales o por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, según corresponda.

**Artículo 16:**

1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales revisará los listados enviados por el Registro Nacional de militantes y si no tiene observaciones, lo remitirá a la Comisión Estatal de Procesos Electorales, la cual los imprimirá y pondrá oportunamente a disposición de las personas integrantes de las mesas de recepción.

<sup>11</sup> En adelante, Registro Nacional de Militantes.

### **CAPÍTULO III DE LOS CENTROS Y MESAS DE RECEPCIÓN DE OPINIÓN**

#### **Artículo 17:**

1. A más tardar el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Estatal de Procesos Electorales acordará, previa autorización de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, el número, ubicación e integración de los centros de recepción de opinión.
2. Deberá instalarse por lo menos un centro de consulta por cabecera municipal.
3. Cada centro de consulta contará con el número de mesas necesarias para atender a la militancia y a la ciudadanía participante, debiéndose contemplar la instalación de, al menos, una mesa que únicamente reciba la opinión de las personas ciudadanas no militantes.
4. El acuerdo respectivo deberá publicarse en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, así como en el acceso principal de la página del propio Comité Directivo Estatal.

#### **Artículo 18:**

1. Cada mesa de recepción de opinión se integrará por una persona presidenta, una secretaria y dos suplentes, quienes actuarán de manera coordinada.

#### **Artículo 19:**

1. A más tardar el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Estatal de Procesos Electorales publicará en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, el número, ubicación e integración de los centros de opinión y mesas de recepción de opinión.

#### **Artículo 20:**

1. A más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, las personas precandidatas podrán registrar ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales un o una representante propietaria y una suplente ante las mesas de consulta, que no actuarán ni permanecerán simultáneamente en el centro de consulta.
2. Las personas representantes deben residir en el municipio correspondiente y aparecer en el listado de participantes.

### **CAPÍTULO IV DEL MATERIAL DE CONSULTA**

#### **Artículo 21:**

1. El material de consulta consiste en:
  - a) Cédulas de consulta;
  - b) Acta de Cómputo por Mesa;
  - c) Acta de Cómputo Municipal; y
  - d) Sobres para traslado.

**Artículo 22:**

1. A más tardar el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, utilizando el formato que oportunamente le proporcione la Comisión Nacional de Procesos Electorales, la Comisión Estatal de Procesos Electorales enviará a la primera de las mencionadas la propuesta de diseño de las cédulas de consulta, así como de las Actas de Cómputo por Mesa y Municipales.
2. Siempre que, a más tardar el veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, las precandidaturas remitan su fotografía en dispositivo USB, con las medidas y especificaciones que apruebe la Comisión Estatal de Procesos Electorales, la cédula de consulta deberá incluir la fotografía de las personas precandidatas propietarias a la presidencia municipal que corresponda, organizándolas alfabéticamente según los apellidos, pero escribiendo primero el nombre y luego los apellidos.
3. En caso de que la persona precandidata desee ser identificada con un seudónimo y así lo manifieste al momento de su registro, el mismo aparecerá en la cédula entre paréntesis, de forma posterior al segundo apellido.

**Artículo 23:**

1. Además de las fotografías y datos referidos en el artículo inmediato anterior, la cédula de consulta contendrá textualmente la siguiente pregunta: *“Si hoy fueran las elecciones constitucionales en el municipio de (espacio que debe ser llenado con el nombre del municipio en el que se realiza la consulta), ¿qué propuesta consideras que es más competitiva?”*.

**Artículo 24:**

1. A más tardar el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Nacional de Procesos Electorales aprobará las cédulas de consultas y actas de cómputo por mesa y municipal que se utilizarán en la consulta indicativa.

**Artículo 25:**

1. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, considerando la información preliminar enviada por la Comisión Estatal de Procesos Electorales y el listado de personas militantes que participarán en la consulta, emitido por el Registro Nacional de Militantes, la Comisión Nacional de Procesos Electorales determinará el número de cédulas de consulta que se imprimirán para cada municipio.

**Artículo 26:**

1. El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Estatal de Procesos Electorales gestionará la impresión de las cédulas de consulta que se utilizarán en cada municipio.

**TÍTULO III  
DE LA JORNADA CONSULTIVA**

## CAPÍTULO I DE LA JORNADA CONSULTIVA

### Artículo 27:

1. La consulta indicativa se llevará a cabo el nueve de marzo de dos mil veinticinco, en un horario de diez a dieciséis horas.
2. La instalación de las mesas de consulta iniciará a las nueve horas del mismo día.

### Artículo 28:

1. La mesa de recepción de opinión será instalada por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría de la misma.
2. Si al momento de iniciar la recepción de opinión existe ausencia de la persona presidenta, su lugar será ocupado por la secretaria, y esta última función será desempeñada por una persona suplente.
3. La ausencia de la Secretaría siempre será cubierta por una persona suplente.
4. En caso de ausencia tanto de la persona presidenta como de la secretaria, la mesa de recepción de opinión será atendida por las dos personas suplentes.
5. En el supuesto de que no se encuentre presente la persona presidenta, la secretaria, ni las suplentes, la mesa de recepción de opinión será atendida por dos militantes que se encuentren en la fila para participar en la consulta.

### Artículo 29:

1. Para emitir su opinión, las personas registradas entregarán a la presidenta de la mesa de recepción de opinión su credencial de elector.
2. La o el presidente leerá en voz alta el nombre completo de la persona registrada.
3. El o la secretaria verificará que la persona aparezca en el listado correspondiente y le entregará la cédula de consulta.
4. La persona participante pasará a una de las mamparas y marcará en la cédula la propuesta que considere más competitiva. Posteriormente, ingresará la cédula en la urna dispuesta para tal efecto.
5. Hecho lo anterior, acudirá a la mesa de recepción de opinión para que su Presidencia le devuelva la credencial de elector y la Secretaría General registre en el listado correspondiente que *“opinó”*.

### Artículo 30:

1. La mesa puede cerrar anticipadamente cuando:
  - a) Hayan opinado la totalidad de las personas a las que les corresponde hacerlo;
  - o
  - b) Por causa justificada debidamente acreditada, mediando autorización de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
2. Después de las dieciséis horas, solo podrán participar en la consulta indicativa las personas que, en ese momento, se encuentren formadas en la mesa de recepción para opinar.

**Artículo 31:**

1. Cerrada la mesa de recepción de opinión, la Presidencia y la Secretaría contabilizarán las opiniones recibidas y llenarán el Acta de Cómputo por Mesa, anotando las menciones que obtuvo cada precandidatura.
2. Hecho lo anterior, introducirán las cédulas utilizadas y sobrantes en la urna y la sellarán.
3. Asimismo, introducirán el Acta de Cómputo por Mesa al sobre correspondiente, pegándolo en el exterior de la urna.
4. Finalmente, entregaran la urna a la persona auxiliar designada por la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES**

**Artículo 32:**

1. Los cómputos municipales serán realizados por la Comisión Estatal de Procesos Electorales y consisten en sumar los valores anotados en las Actas de Cómputo por Mesa que correspondan a cada consulta.
2. Iniciarán al finalizar la recepción de la documentación de consulta correspondiente a cada municipio, observando el orden de llegada.
3. Las o los representantes jurídicos de cada precandidatura, nombrados al momento del registro y de conformidad con las Invitaciones, tienen derecho a observar el cómputo municipal de la consulta en la que participe la persona a la que representan.

**Artículo 33:**

1. Al finalizar la totalidad de los cómputos municipales, la Comisión Estatal de Procesos Electorales informará los resultados de la consulta a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a la Comisión Permanente Estatal y a la Comisión Permanente Nacional.
2. Asimismo, enviará copia certificada de las actas de cómputo municipales junto con la información mencionada en el párrafo anterior.

**TÍTULO III  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I  
DE LO NO PREVISTO**

**Artículo 34:**

1. Cualquier cuestión no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, salvo que respecto de alguna situación concreta, la misma determine delegar esta facultad en la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

**CAPÍTULO I  
DE LA SUPLETORIEDAD**

**Artículo 35:**

1. En cualquier momento, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá acordar atraer la totalidad o parte de la conducción y/o ejecución de la consulta materia de estos Lineamientos, así como la realización de uno o varios cómputos municipales.
2. En caso de que la Comisión Estatal de Procesos Electorales sea omisa en la realización de alguna de las atribuciones que le son conferidas mediante los presentes Lineamientos, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá llevarlas a cabo a través de su Pleno, comisionados, comisionadas o Secretaría Ejecutiva.

Así lo acordó la Comisión Nacional de Procesos Electorales por unanimidad de votos, el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE  
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS**

**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

**GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**



SOLICITUD DE PRE-REGISTRO EN CONSULTA INDICATIVA, \_\_\_\_\_, VERACRUZ

\_\_\_\_\_, con fundamento en los artículos 8 y 9 de los Lineamientos para el desarrollo de la consulta indicativa que se llevará a cabo en el municipio de \_\_\_\_\_, Veracruz, el próximo 9 de marzo de 2025; hago constar mi voluntad de participar en el referido proceso como persona ciudadana no militante y manifesté lo siguiente:

- A) Nombre completo: \_\_\_\_\_.
- B) Domicilio como aparece en la credencial de elector, debiendo incluir, por lo menos, el municipio de residencia:  
\_\_\_\_\_.
- C) Clave de elector: \_\_\_\_\_.
- D) Número telefónico: \_\_\_\_\_.
- E) Correo electrónico: \_\_\_\_\_.
- F) Actualmente no estoy afiliado/a otro partido político.
- G) Consiento la utilización de mis datos personales por el Partido Acción Nacional, en el proceso de consulta indicativa previamente referido.

Asimismo, anexo al presente formato copia simple de mi credencial de elector vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_, Veracruz, a \_\_\_\_ de febrero de 2025

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma de persona solicitante

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma de quien recibe

El presente formato deberá sellarse y llenarse por duplicado, o bien ser fotocopiado después de su llenado, entregando un acuse a la persona solicitante y conservando el original en poder del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional correspondiente.



SOLICITUD DE PRE-REGISTRO EN CONSULTA INDICATIVA, \_\_\_\_\_, VERACRUZ

\_\_\_\_\_, con fundamento en los artículos 8 y 9 de los Lineamientos para el desarrollo de la consulta indicativa que se llevará a cabo en el municipio de \_\_\_\_\_, Veracruz, el próximo 9 de marzo de 2025; hago constar mi voluntad de participar en el referido proceso como persona ciudadana no militante y manifesté lo siguiente:

- H) Nombre completo: \_\_\_\_\_.
- I) Domicilio como aparece en la credencial de elector, debiendo incluir, por lo menos, el municipio de residencia:  
\_\_\_\_\_.
- J) Clave de elector: \_\_\_\_\_.
- K) Número telefónico: \_\_\_\_\_.
- L) Correo electrónico: \_\_\_\_\_.
- M) Actualmente no estoy afiliado/a otro partido político.
- N) Consiento la utilización de mis datos personales por el Partido Acción Nacional, en el proceso de consulta indicativa previamente referido.

Asimismo, anexo al presente formato copia simple de mi credencial de elector vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_, Veracruz, a \_\_\_\_ de febrero de 2025

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma de persona solicitante

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma de quien recibe

El presente formato deberá sellarse y llenarse por duplicado, o bien ser fotocopiado después de su llenado, entregando un acuse a la persona solicitante y conservando el original en poder del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional correspondiente.